

MINISTERIO DE MEDIO AMBIENTE

3488

RESOLUCIÓN de 7 de febrero de 2005, de la Subsecretaría, por la que se dispone la inscripción de la «Fundación Ecolum» en el registro de fundaciones del Ministerio de Medio Ambiente.

Visto el expediente de inscripción de la Fundación Ecolum en el Registro de Fundaciones del Ministerio de Medio Ambiente, en el que consta:

Primero. *Constitución de la Fundación.*—La Fundación fue constituida en Madrid, el 25 de octubre de 2004, por la Asociación Española de Fabricantes de Iluminación (Anfalum), representada por don Alfredo Berges Valdecantos, Director General de la misma, según consta en la escritura pública número 3.984 otorgada ante el Notario del Ilustre Colegio de Madrid don Augusto Gómez Martinho Cruz.

Segundo. *Domicilio y ámbito territorial de actuación.*—El domicilio de la Fundación se establece en la calle Jorge Juan, 47.º, de Madrid; y su ámbito territorial de actuación se extiende a todo el Estado español, pudiendo abrir delegaciones extranjeras de conformidad con el ordenamiento jurídico del país en cuestión.

Tercero. *Fines.*—La Fundación tiene como fin principal, según el artículo 7 de sus Estatutos, la defensa del medio ambiente y, para la consecución y desarrollo de este fin de carácter general, se señalan los siguientes fines particulares: el establecimiento, desarrollo y gestión de sistemas de recogida, tratamiento, reutilización, reciclado, valorización y control de residuos de luminarias, lámparas y equipos asociados, en los que, sin ánimo de lucro, puedan participar, a través de su adhesión a los mismos, fabricantes, distribuidores, importadores y cualesquiera otros agentes económicos, responsables de la puesta en el mercado de dichos aparatos y equipos, poniendo especial atención en el cumplimiento de las normas sobre residuos vigentes en cada momento, todo ello para el cuidado, la mejora y el respeto del medio ambiente; la realización de estudios e investigaciones, así como el desarrollo de actividades científicas y tecnológicas relacionadas con el fomento del diseño y producción de luminarias, lámparas y equipos asociados que facilite su reutilización y reciclado; la realización de estudios e investigaciones, así como el desarrollo de actividades científicas y tecnológicas para la recogida, control, tratamiento, reutilización, valorización y reciclado de este tipo de residuos; la realización de actividades de promoción, educación y divulgación para procurar actitudes y comportamiento positivos y que favorezcan la recogida, control, tratamiento, reutilización, valorización y reciclado de luminarias, lámparas y equipos asociados; la elaboración, redacción, edición, publicación y distribución de libros, monografías, folletos, material audiovisual, material multimedia y toda clase de información sobre la recogida, tratamiento y control de este tipo de residuos, incluida la difusión en los diversos medios de comunicación; la difusión de la cultura de desarrollo sostenible en el ámbito de luminarias, lámparas y equipos asociados; la formación a empresas, asociaciones y entidades, a fin de facilitar la preparación necesaria para una adecuada recogida, tratamiento y selección de este tipo de residuos; y la realización de cualquier otra actividad relacionada con la gestión de residuos de luminarias, lámparas, equipos asociados al final de su vida útil.

Cuarto. *Dotación.*—La Fundación se constituye con una dotación inicial de treinta mil euros (30.000 euros), cantidad totalmente desembolsada.

Quinto. *Patronato.*—El gobierno de la Fundación se confía a un Patronato, cuyos miembros desempeñan el cargo de modo gratuito. Las normas sobre la composición, el nombramiento y la renovación del Patronato constan en los Estatutos.

El Patronato inicial queda constituido por: la Asociación Española de Fabricantes de Iluminación (Anfalum), que actuará representada por don Alfredo Berges Valdecantos; don Miguel de los Santos Tey Feliu de la Peña; don Fernando Fernández-Monge González-Audicana; y don José Luis Bruned Martínez.

Todos ellos aceptan sus nombramientos en el propio acto de constitución de la Fundación.

Sexto. *Estatutos.*—Todo lo relativo al gobierno y gestión de la Fundación queda recogido en los Estatutos por los que se rige, quedando expresamente sometido el Patronato a la obligación de rendición de cuentas al Protectorado.

Vistos la Constitución vigente, la Ley 50/2002, de 26 de diciembre, de Fundaciones; el Reglamento de Fundaciones de Competencia Estatal, aprobado por Real Decreto 316/1996, de 23 de febrero; el Reglamento del Registro de Fundaciones de Competencia Estatal, aprobado por Real Decreto 384/1996, de 1 de marzo; el Acuerdo del Consejo de Ministros de 13 de noviembre de 1998, por el que se autoriza al Ministerio de Medio Ambiente para ejercer las funciones de Protectorado de las fundaciones

con fines vinculados al mismo y se crea el Registro de fundaciones medioambientales.

Visto el interés general que concurre en los fines perseguidos por la Fundación Ecolum, la suficiencia de la dotación inicial, acreditado el cumplimiento de los demás requisitos establecidos en la Ley y visto el informe favorable del Protectorado de fundaciones con fines ambientales.

Esta Subsecretaría, en el ejercicio de la función de registro que le atribuye el artículo 2.1 del Real Decreto 1477/2004, de 18 de junio, por el que se desarrolla la estructura orgánica básica del Ministerio de Medio Ambiente, acuerda la inscripción en el Registro de Fundaciones del Departamento de la Fundación Ecolum, así como del nombramiento de los miembros del Patronato, relacionados en el apartado quinto de esta Resolución.

Madrid, 7 de febrero de 2005.—La Subsecretaria, Concepción Toquero Plaza.

3489

RESOLUCIÓN de 25 de enero de 2005, de la Secretaría General para la Prevención de la Contaminación y del Cambio Climático, por la que se formula declaración de impacto ambiental sobre el proyecto de construcción del «área de servicio de Colunga en la autovía del cantábrico, A-8, p.k. 347+500, término municipal de Colunga (Asturias)», de la Dirección General de Carreteras del Ministerio de Fomento.

El Real Decreto Legislativo 1302/1986, de 28 de junio, de evaluación de impacto ambiental, modificado por la Ley 6/2001, de 8 de mayo, y su Reglamento de ejecución, aprobado por Real Decreto 1131/1988, de 30 de septiembre, establecen la obligación de formular declaración de impacto ambiental con carácter previo a la resolución administrativa que se adopte para la realización o, en su caso, autorización de determinadas obras, instalaciones y actividades.

De acuerdo con lo establecido en el Real Decreto 553/2004, de 17 de abril, por el que se reestructuran los departamentos ministeriales, en el Real Decreto 562/2004, de 19 de abril, por el que se aprueba la estructura orgánica básica de los departamentos ministeriales y en el Real Decreto 1477/2004, de 18 de junio, por el que se desarrolla la estructura orgánica básica del Ministerio de Medio Ambiente, corresponde a la Secretaría General para la Prevención de la Contaminación y el Cambio Climático la formulación de las declaraciones de impacto ambiental y las resoluciones sobre la evaluación de proyectos de competencia de la Administración General del Estado, reguladas por la legislación vigente.

El proyecto de construcción del «Área de servicio de Colunga en la autovía del Cantábrico, A-8, p.k. 347+500. Término municipal de Colunga (Asturias)», se encuentra comprendido en el apartado k del grupo 9 del anexo II de la Ley 6/2001 antes referida, que de acuerdo con lo dispuesto en su artículo 1.2, párrafo 1.º, debe someterse a procedimiento de evaluación de impacto ambiental cuando así lo decide el órgano ambiental.

Con fecha 14 de julio de 2.003, la Dirección General de Carreteras remitió a la Dirección General de Calidad y Evaluación Ambiental la memoria-resumen del proyecto. Con objeto de determinar el sometimiento del mismo al procedimiento de evaluación de impacto ambiental y, en su caso, dar cumplimiento a lo establecido en el artículo 13 del Reglamento, la memoria-resumen fue sometida por la Dirección General de Calidad y Evaluación Ambiental a un periodo de consultas a personas, instituciones y administraciones previsiblemente afectadas.

Con fecha 31 de octubre de 2.003 la Dirección General de Calidad y Evaluación Ambiental comunicó a la Dirección General de Carreteras la decisión de someter el proyecto al procedimiento de evaluación de impacto ambiental, al mismo tiempo que, en virtud del artículo 14 del Reglamento, daba traslado de las respuestas recibidas.

La relación de consultados, así como una síntesis de las respuestas recibidas, se recogen en el anexo I.

Conforme al artículo 15 del Reglamento, la Dirección General de Carreteras sometió el estudio de impacto ambiental al trámite de información pública mediante anuncio en el Boletín Oficial del Estado de 14 de abril de 2.004 y en el Boletín Oficial del Principado de Asturias de 19 de mayo de 2004.

De acuerdo con el artículo 16 del Reglamento, con fecha 7 de julio de 2.004, la Dirección General de Carreteras remitió a la Dirección General de Calidad y Evaluación Ambiental el expediente completo, consistente en el proyecto de construcción, estudio de impacto ambiental del mismo y resultado de la información pública.

El anexo II contiene los datos esenciales del proyecto.

Los aspectos más destacados del estudio de impacto ambiental se recogen en el anexo III.

Un resumen del resultado del trámite de información pública se acompaña como anexo IV.

En consecuencia, la Secretaría General para la Prevención de la Contaminación y del Cambio Climático, en el ejercicio de las atribuciones conferidas por el Real Decreto Legislativo 1302/1986, de 28 de junio, de evaluación de impacto ambiental, modificado por la Ley 6/2001, de 8 de mayo, y por los artículos 4.2, 16.1 y 18 de su Reglamento de ejecución, aprobado por Real Decreto 1131/1988, de 30 de septiembre, a la vista del informe emitido por la Dirección General de Calidad y Evaluación Ambiental de este Ministerio de fecha 25 de enero de 2005, formula, únicamente a los efectos ambientales, la siguiente declaración de impacto ambiental sobre el proyecto de construcción del «Área de servicio de Colunga en la autovía del Cantábrico, A-8, p.k. 347+500. Termino municipal de Colunga (Asturias)».

Declaración de impacto ambiental

Examinada toda la documentación contenida en el expediente referida anteriormente y completada la información con la visita a la zona del proyecto, se considera que para la realización del proyecto de construcción presentado por el promotor, tanto en las fases de construcción y explotación del área de servicio, se deberán observar las recomendaciones y las medidas preventivas y correctoras contenidas en el estudio de impacto ambiental, en lo que no se opongan a la presente declaración, y se deberán cumplir las siguientes condiciones:

1. Adecuación ambiental del proyecto.

La solución propuesta por el promotor deberá adaptarse, siempre que sea técnicamente viable, de acuerdo con los siguientes criterios:

El semiárea del margen izquierda se redefinirá de manera que se evite el desmonte existente a partir del perfil 8 (zona este del semiárea) donde está previsto ubicar una zona de pic-nic y juegos infantiles. El citado desmonte, superior a los 10 metros de altura, de realizarse generaría un talud de comprometida estabilidad cuya ejecución podría alterar la vía de servicio que discurre por su cabecera.

2. Protección y conservación de los suelos y la vegetación.

2.1 Antes del comienzo del desbroce se realizará el jalonamiento de la zona de ocupación estricta de las dos semiáreas, con objeto de minimizar la ocupación de suelo y la afección a la vegetación. Este jalonamiento será especialmente riguroso en el lateral oeste del semiárea del margen derecho con objeto de asegurar la no afección a la vegetación de ribera del arroyo que discurre por esta zona.

2.2 Se recuperará la capa superior de suelo vegetal que pueda estar directa o indirectamente afectada por la obra para su posterior utilización en los procesos de restauración. Los suelos fértiles así obtenidos se acopiarán en montones de altura no superior a los 2 metros con objeto de facilitar su aireación y evitar la compactación. Para facilitar los procesos de colonización vegetal, se establecerá un sistema que garantice el mantenimiento de sus propiedades incluyendo, en caso de ser necesario, su siembra, riego y abonado periódico.

2.3 Se minimizará la afección producida por los caminos de acceso a la obra, aprovechando como accesos, en la mayor medida posible y los caminos existentes.

3. Protección del sistema hidrológico y de la calidad de las aguas.

Para preservar las características de las aguas y evitar procesos de contaminación, tanto durante las obras como en la fase de explotación, se establecerán, si es posible en coordinación con la Confederación Hidrográfica del Norte de acuerdo con sus competencias, las siguientes medidas:

3.1 Durante la fase de construcción las aguas residuales procedentes de las zonas de instalaciones y parques de maquinaria, se derivarán y someterán a un sistema de desbaste y decantación de sólidos. Se realizará un seguimiento analítico de las aguas procedentes de las balsas para evitar el impacto derivado de posibles vertidos contaminantes sobre los cursos de agua o sobre el terreno. Estas aguas sólo podrán ser vertidas a los cursos de agua o al terreno si no superan los valores establecidos por la legislación vigente relativa a vertidos y requerirán la correspondiente autorización de la Confederación Hidrográfica del Norte.

3.2 Durante las obras en el lateral oeste del semiárea del margen derecho se colocarán barreras de retención de sedimentos, balsas de decantación, zanjas de infiltración u otros dispositivos análogos con objeto de evitar el arrastre de tierras al arroyo que discurre por esta zona, garantizando que la colocación de estos sistemas no suponga la alteración de los valores ambientales que se pretende proteger, así como su posterior retirada una vez finalizada su función.

3.3 Durante la fase de explotación las aguas procedentes de las dos semiáreas serán reconducidas a la red de saneamiento prevista en el pro-

yecto. Estas aguas sólo podrán ser vertidas a los cursos de agua o al terreno si no superan los valores establecidos por la legislación vigente relativa a vertidos y requerirán la correspondiente autorización de la Confederación Hidrográfica del Norte.

3.4 En ningún caso los aceites, combustibles, restos de hormigonado, escombros, etc., se verterán directamente al terreno o a los cursos de agua. Los productos residuales se gestionarán de acuerdo con la normativa aplicable.

4. Medidas de protección del patrimonio cultural.

El proyecto de construcción incorporará un programa de actuación compatible con el plan de obra, redactado en coordinación con la Consejería de Cultura, Comunicación Social y Turismo del Principado de Asturias en el que se consideren las iniciativas a adoptar en el caso de afloramiento de algún yacimiento arqueológico no inventariado. Dicho programa incluirá el seguimiento a pie de obra por un arqueólogo de los trabajos que puedan afectar al patrimonio cultural y, en su caso, la realización de las prospecciones arqueológicas tanto en la zona de ocupación de las dos semiáreas como en los caminos de acceso a la obra y vertedero.

5. Localización de préstamos, vertederos e instalaciones auxiliares.

El proyecto de construcción prevee un excedente de tierras de 79.097 m³ que se trasladarán, según el estudio de impacto ambiental, a un vertedero autorizado. Dicho vertedero, conforme a la información facilitada por el promotor, se localiza 900 metros al oeste del semiárea del margen izquierda (aproximadamente frente al p.k. 348+400 de la autovía A-8), en una parcela donde actualmente ya se realizan vertidos de tierras.

La zona de instalaciones auxiliares y parque de maquinaria se ubicará dentro del recinto ocupado por las dos semiáreas.

Como zonas de préstamos para la extracción de áridos se utilizarán canteras debidamente legalizadas y con planes de restauración aprobados.

El proyecto de construcción incluirá en su documento planos, y por tanto con carácter contractual, la citada ubicación del vertedero y las instalaciones auxiliares.

6. Seguimiento y vigilancia.

El programa de vigilancia ambiental aportado por el estudio de impacto ambiental se ampliará detallando para cada uno de los controles propuestos, los siguientes términos:

Objetivo del control establecido.

Actuaciones derivadas del control.

Lugar de la inspección.

Periodicidad de la inspección.

Material necesario, método de trabajo y necesidades de personal técnico.

Parámetros sometidos a control.

Umbral crítico para esos parámetros.

Medidas de prevención y corrección en caso de que se alcancen los umbrales críticos.

Documentación generada por cada control.

El programa de vigilancia ambiental detallará la capacidad de propuesta de nuevas medidas correctoras si se observa que los impactos son superiores a los previstos o insuficientes las medidas preventivas y correctoras inicialmente propuestas. El programa de vigilancia ambiental contemplará las fases de construcción y de explotación.

La empresa concesionaria de la construcción y explotación del proyecto, como responsable de la ejecución del programa de vigilancia ambiental y de sus costes, dispondrá de una dirección ambiental de obra que, sin perjuicio de las funciones del inspector de construcción y explotación, se responsabilizará de la adopción de las medidas preventivas y correctoras, de la ejecución del programa de vigilancia ambiental y de la emisión de informes técnicos periódicos sobre el cumplimiento de la presente declaración.

El programa incluirá la remisión de los siguientes informes:

a) Antes del inicio de las obras:

Escrito del director ambiental de las obras, certificando la adecuación del proyecto a la presente declaración.

Programa de vigilancia ambiental, para la fase de obras, presentado por la dirección de obra, con indicación expresa de los recursos humanos y materiales asignados.

b) Informe paralelo al acta de comprobación del replanteo, sobre aspectos e incidencias ambientales.

c) Informes periódicos semestrales durante toda la fase de obras, en los que se deberá detallar, al menos:

En caso de existir, partes de no conformidad ambiental.
Medidas preventivas y correctoras recogidas en el estudio de impacto ambiental y en el condicionado de la presente declaración, relativas a:

- Contaminación atmosférica.
- Contaminación acústica
- Movimientos de tierras.
- Sistema hidrológico.
- Medio biótico
- Patrimonio arqueológico.

d) Informe previo a la emisión del acta de recepción de las obras, en el que se deberán detallar, al menos, los siguientes aspectos:

Medidas preventivas y correctoras, realmente ejecutadas, recogidas en el estudio de impacto ambiental y en el condicionado de la presente declaración.

Programa de vigilancia ambiental para la fase de explotación.

e) Informes anuales durante tres años, a partir de la emisión del acta de recepción de las obras, en los que se recogerán, al menos, los siguientes aspectos conforme a los controles previstos en el estudio de impacto ambiental:

- Informe sobre el estado y efectividad de los dispositivos de protección del sistema hidrológico.
- Informe sobre el estado y progreso de las áreas de revegetadas y eficacia ante procesos de erosión
- Informe sobre los sistemas de control de incendios.
- Informe sobre reconocimiento de la instalación eléctrica.
- Informe sobre emisión de compuestos orgánicos volátiles.
- Informe sobre control y proceso depurador de aguas residuales.
- Informe sobre almacenamiento y transporte de combustible.
- Informe sobre recogida selectiva y retirada de residuos sólidos urbanos.
- Informe sobre análisis periódicos del firme de la estación de servicio.

Se emitirá un informe especial cuando se presenten circunstancias o sucesos excepcionales que impliquen deterioros ambientales o situaciones de riesgo, tanto en la fase de construcción como en la de funcionamiento.

Los informes deberán remitirse a la Dirección General de Calidad y Evaluación Ambiental, a través de la Dirección General de Carreteras, que acreditará su contenido y conclusiones.

Del examen de esta documentación por parte de la Dirección General de Calidad y Evaluación Ambiental podrán derivarse modificaciones de las actuaciones previstas, para una mejor consecución de los objetivos de la presente declaración de impacto ambiental.

7. Definición contractual y financiación de las medidas protectoras y correctoras.

Todas las medidas protectoras y correctoras comprendidas en el estudio de impacto ambiental, y las condiciones de la presente declaración de impacto ambiental que supongan unidades de obra, figurarán en la memoria y anejos, planos, pliego de prescripciones técnicas y presupuesto del proyecto de construcción.

Aquellas medidas que supongan algún tipo de obligación o restricción durante la ejecución de las obras, pero no impliquen un gasto concreto, deberán figurar al menos en la memoria y el pliego de prescripciones técnicas. También se valorarán y proveerán los gastos derivados del programa de vigilancia ambiental.

Cualquier modificación significativa desde el punto de vista ambiental introducida en el proyecto de construcción o en posteriores modificados de éste durante la ejecución de la obra, en su diseño en planta, alzado u otros elementos, deberá ser notificada a la Dirección General de Calidad y Evaluación Ambiental, a través de la Dirección General de Carreteras, aportando la siguiente documentación justificativa de la pretendida modificación:

- Memoria justificativa y planos de la modificación propuesta.
- Análisis ambiental de las implicaciones de la modificación.
- Medidas preventivas, correctoras o compensatorias adicionales.
- Informe del órgano ambiental de la Comunidad Autónoma de Asturias.

Lo que se hace público para general conocimiento, en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 22 del Reglamento para la ejecución del Real Decreto Legislativo 1302/1986, de 28 de junio, de evaluación de impacto ambiental, modificado por la Ley 6/2001, de 8 de mayo.

Madrid, 25 de enero de 2005.–El Secretario General, Arturo Gonzalo Aizpiri.

ANEXO I

Consultas previas sobre el impacto ambiental de proyecto

Relación de consultados	Respuestas recibidas
Dirección General de Conservación de la Naturaleza. Ministerio de Medio Ambiente.	–
Confederación Hidrográfica del Norte. Ministerio de Medio Ambiente.	–
Dirección General de Promoción Cultural y Política Lingüística de la Consejería de Cultura, Comunicación Social y Turismo del Principado de Asturias.	–
Dirección General de Montes de la Consejería de Medio Rural y Pesca del Principado de Asturias.	–
Dirección General de Recursos Naturales y Protección Ambiental de la Consejería de Medio Ambiente, Ordenación del Territorio e Infraestructuras del Principado de Asturias.	–
Dirección General de Ordenación del Territorio y Urbanismo de la Consejería de Medio Ambiente, Ordenación del Territorio e Infraestructuras del Principado de Asturias.	–
Dirección General de Calidad Ambiental y Obras Hidráulicas de la Consejería de Medio Ambiente, Ordenación del Territorio e Infraestructuras del Principado de Asturias.	X
INDUROT. (Oviedo).	–
Ayuntamiento de Colunga (Asturias)	X

El contenido ambiental de las respuestas recibidas es el siguiente:

La Dirección General de Calidad Ambiental y Obras Hidráulicas de la Consejería de Medio Ambiente, Ordenación del Territorio e Infraestructuras del Principado de Asturias indica que los proyectos de urbanizaciones y complejos hoteleros fuera de las zonas urbanas y construcciones asociadas, incluida la construcción de centros comerciales y de aparcamientos se encuentran incluidos en el Anexo II de la Ley 6/2001 de modificación del Real Decreto Legislativo 1302/1986 de evaluación de impacto ambiental. Por otro lado señala que atendiendo a la generación de residuos que la actividad conllevará, al riesgo de contaminación por fugas, escapes o vertidos de combustibles, así como al riesgo de posibles accidentes que pudieran ocurrir al tratarse de la comercialización de sustancias inflamables, y que se trata además de un uso totalmente distinto al que se viene dando a los terrenos donde se ubicará el área de servicio, eminentemente agrícolas, considera que la actuación debe someterse al trámite de evaluación de impacto ambiental.

El Ayuntamiento de Colunga considera como impactos negativos más importantes generados por el proyecto los que afectan al paisaje y la contaminación ambiental que pueda ocasionar una deficiente depuración de aguas, el ruido y los humos.

ANEXO II

Descripción del proyecto de construcción

El objeto del proyecto es definir las obras necesarias para la construcción del área de servicio situada en el p.k. 347+500 de la autovía A-8, en el término municipal de Colunga.

El área se compone de dos semiáreas, desplazada una respecto a la otra 400 metros. Cada semiárea funciona de modo independiente y consta de las siguientes instalaciones:

Semiárea del margen derecha: Estación de servicio, boxes de lavado, taller de reparaciones rápidas, cafetería-restaurante, puesto de la Guardia Civil, Cruz Roja e información turística, y hotel.

Semiárea del margen izquierda: Estación de servicio, boxes de lavado, taller de reparaciones rápidas y cafetería.

Se ha previsto una pasarela peatonal elevada de comunicación entre ambas márgenes.

La superficie ocupada por la semiárea del margen derecho es de 24.236 m² y se asienta sobre materiales cuaternarios de arcillas limosas del pleistoceno-holoceno. El semiárea del margen izquierdo se dispone sobre calizas Jurásicas del Lías Inferior Medio y ocupa una superficie de 20.585 m² que ha sido utilizada como zona de préstamo en las obras de la autovía por lo que existe una excavación en bancadas.

El volumen total de tierras para excavaciones es de 145.965 m³ lo que generará un excedente, una vez utilizado parte para la formación de terraplenes, de 79.097 m³ que se trasladaran a un vertedero autorizado.

El proyecto incluye una red de saneamiento para todas las instalaciones que integran el área de servicio con tres redes independientes de aguas pluviales, aguas residuales y aguas hidrocarbonadas, cada una de las cuales recibe un tratamiento diferenciado.

ANEXO III

Resumen del estudio de impacto ambiental

La metodología del estudio se ajusta a lo establecido en el Real Decreto Legislativo 1302/1986, de 28 de junio, de evaluación de impacto ambiental, modificado por la Ley 6/2001, de 8 de mayo, y el Reglamento para su ejecución, aprobado por Real Decreto 1131/1988, de 30 de septiembre.

El estudio de impacto ambiental describe la situación del medio donde se inserta la actuación atendiendo a los siguientes factores: geomorfología; litoestratigrafía; hidrología; flora; fauna; espacios naturales protegidos; socioeconomía; patrimonio cultural; y paisaje.

De la información del inventario de la situación preoperacional el estudio destaca, como elementos más relevantes desde el punto de vista ambiental los siguientes: el paisaje de la zona responde a las pautas típicas de la marina centro-oriental asturiana siendo predominantemente llano o de suave pendiente enmarcado por el relieve abrupto y perfil recortado de la vertiente septentrional de la sierra del Sueve. La dedicación del suelo es agraria con presencia de arbustos autóctonos, y árboles en algunos tramos, en los setos vivos de separación de fincas y de bosque de ribera bien conservado y estructurado en el río Sales con presencia de alisos, sauces, robles, arces, fresnos, chopos y eucaliptos.

Los impactos característicos significativos de la actuación atendiendo a las peculiaridades del medio donde se insertan son:

Pérdida de calidad paisajística del entorno durante la construcción y explotación.

Afección a la red de drenaje durante la construcción.

Aumento de partículas en suspensión durante la construcción.

La actuación no afectará a la vegetación de ribera asociada al río Sales, situándose la salida de las aguas depuradas en el p.k. 347+600, a 150 metros del citado río. Según el estudio, se desconoce la existencia de yacimientos arqueológicos afectados por el proyecto.

El estudio de impacto ambiental incluye en el capítulo «viabilidad de la actuación propuesta» las medidas preventivas que adoptará el proyecto. Aporta un programa de restauración ambiental con actuaciones concretas de tratamiento de suelos, siembras y plantaciones y labores de mantenimiento.

El estudio de impacto ambiental incluye un programa de vigilancia ambiental.

ANEXO IV

Resumen de la información pública del estudio de impacto ambiental

Durante el periodo de información pública no se han presentado alegaciones.

La Demarcación de Carreteras del Estado en Asturias solicitó informe a la Confederación Hidrográfica del Norte contestando esta que el área de servicio se emplaza en una loma divisoria de las cuencas de los ríos Sales y Libardón, de los que se encuentra a considerable distancia. Indica que los terraplenes y desmontes se tratarán de manera adecuada a fin de evitar arrastres de material susceptibles de alcanzar el dominio público hidráulico y que los vertidos de aguas residuales, tanto de las instalaciones de obra como de la propia área de servicio, precisarán la previa autorización administrativa de ese Organismo, en la que se fijarán las condiciones límite de los afluentes.

3490

RESOLUCIÓN de 31 de enero de 2005, de la Secretaría General para la Prevención de la Contaminación y del Cambio Climático, por la que se formula declaración de impacto ambiental sobre el proyecto de aprovechamiento hidroeléctrico en el río Pas, término municipal de Puente Viesgo (Cantabria), promovido por el Ayuntamiento de Puente Viesgo.

El Real Decreto Legislativo 1302/1986, de 28 junio, de Evaluación de Impacto Ambiental, modificado por la Ley 6/2001, de 8 de mayo y su Reglamento de ejecución aprobado por el Real Decreto 1131/1988, de 30 de septiembre, establecen la obligación de formular declaración de impacto ambiental o, en su caso, resolución sobre la evaluación de

impacto ambiental, con carácter previo a la resolución administrativa que se adopte para la realización o, en su caso, autorización de la obra, instalación o actividad de las comprendidas en los anexos a las citadas disposiciones.

De acuerdo con lo establecido en el Real Decreto 553/2004, de 17 de abril, por el que se reestructuran los departamentos ministeriales, en el Real Decreto 562/2004, de 19 de abril, por el que se aprueba la estructura orgánica básica de los departamentos ministeriales y en el Real Decreto 1477/2004, de 18 de junio, por el que se desarrolla la estructura orgánica básica del Ministerio de Medio Ambiente, corresponde a la Secretaría General para la Prevención de la Contaminación y el Cambio Climático la formulación de las declaraciones de impacto ambiental y las resoluciones sobre la evaluación de proyectos de competencia de la Administración General del Estado, reguladas por la legislación vigente.

Con objeto de iniciar el procedimiento, el promotor remitió con fecha 19 de noviembre de 2001 a la Dirección General de Calidad y Evaluación Ambiental la preceptiva Memoria-resumen del Proyecto de Aprovechamiento Hidroeléctrico en el río Pas TM de Puente Viesgo (Cantabria). Un resumen del proyecto se encuentra en el anexo I.

Recibida la Memoria-resumen, la Dirección General de Calidad y Evaluación Ambiental, en cumplimiento del artículo 13 del Reglamento, estableció, con fecha 9 de enero de 2002, un periodo de consultas a personas, instituciones y administraciones sobre el impacto ambiental de las obras proyectadas.

La lista de consultados y un resumen de las contestaciones recibidas constituyen el anexo II.

En virtud del artículo 14 del Reglamento, con fecha 24 de junio de 2002, la Dirección General de Calidad y Evaluación Ambiental dio traslado al promotor del contenido de las contestaciones a las consultas, que debían conformar los aspectos más importantes a considerar en la elaboración del Estudio de Impacto Ambiental.

Conforme al artículo 15 del Reglamento, el Estudio de Impacto Ambiental elaborado por el promotor, fue sometido junto con el proyecto al trámite de Información Pública mediante anuncio que se publicó en el Boletín Oficial de Cantabria con fecha 18 de marzo de 2003. El anexo III incluye un resumen significativo de dicho Estudio de Impacto Ambiental.

Conforme al artículo 16 del Reglamento, la Confederación Hidrográfica del Norte, con fecha 3 de octubre de 2003, remitió a la Dirección General de Calidad y Evaluación Ambiental el expediente, que comprende el Proyecto, el Estudio de Impacto Ambiental y el resultado de la Información Pública. El anexo IV comprende un resumen de las alegaciones presentadas en dicho periodo.

Las contestaciones del promotor a las alegaciones se encuentran resumidas en el anexo V.

Solicitada documentación complementaria, la misma fue remitida con fecha 28 de junio de 2004 y se encuentra resumida en el anexo VI.

En fecha 21 de junio de 2004 se envió a la Consejería de Medio Ambiente y Ordenación del Territorio del Gobierno de Cantabria un escrito que contenía una serie de consideraciones y se solicitaba su conformidad con la conclusión del mismo sobre la no probable existencia de impactos ambientales adversos significativos, o en caso contrario, que expusiera cuales serían las condiciones para poder dar su conformidad. Dicho escrito se encuentra resumido en el anexo VII.

La Consejería de Medio Ambiente del Gobierno de Cantabria, a través de la Dirección General de Obras Hidráulicas y Ciclo Integral del Agua, manifestó su conformidad en escrito recibido el día 11 de octubre de 2004 el cual se encuentra resumido en el anexo VIII.

En su escrito, la Consejería de Medio Ambiente afirma que, en estos momentos, la entidad competente en materia de Espacios Naturales Protegidos es la Consejería de Agricultura, Ganadería y Pesca, la cual afirma en escrito aparte, que el escrito de consulta que se resume en el anexo VII fue enviado erróneamente a la otra Consejería.

Sin embargo, en la fase de consultas, fue la Consejería de Medio Ambiente y Ordenación del Territorio la que informó sobre la pertenencia del río Pas a la Red Natura 2000, y se la ha considerado como órgano ambiental del Gobierno de Cantabria a los efectos previstos en el artículo 5.3 del RDL 1302/1986, modificado por la Ley 6/2001, que establece la consulta preceptiva al órgano ambiental de la Comunidad Autónoma donde se ubique el proyecto.

Analizada la documentación que forma parte del expediente, se hacen las siguientes consideraciones:

1. El proyecto se ubica en el río Pas, que está propuesto para su designación como Lugar de Importancia Comunitaria (LIC), por lo tanto, en aplicación del artículo 6 del Real Decreto 1997/1995, de 7 de diciembre, el proyecto se ha sometido a la evaluación de sus repercusiones en el mencionado río.

2. En la fase de construcción no es previsible que se produzcan impactos significativos, si se aplican las medidas correctoras y el plan de vigilancia contenidos en el estudio de impacto ambiental, sobre las potenciales afecciones debidas a los ruidos, al movimiento de maquinaria y